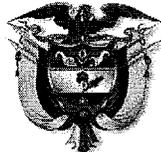


Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201500017 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se evidencia la conversión del depósito judicial por la suma de \$ 45.000.000, por parte de la oficina de apoyo judicial (fl 475-491)

San jose de Cúcuta 19 de noviembre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl 468), ante la solicitud obra a folio 477 del expediente, de entrega de dineros, por ser PROCEDENTE hágase su entrega inmediatamente del título judicial No 451010000829091 por un valor de \$ 45.000.000 a la entidad demandada COLPENSIONES a través de su profesional master- gerencia de defensa judicial FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91183576 y T.P No 232666 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

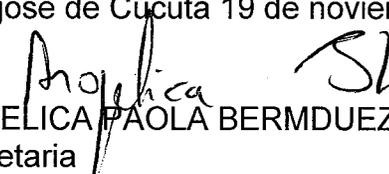
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 20 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que la aprte ejecutada interpuso excepciones el día 15 de noviembre de 2019 (fl 600-608), de manera extemporánea y así mismo se encuentra para seguir adelante la ejecución. PROVEA.

San jose de Cúcuta 19 de noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial, este despacho rechaza las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por extemporáneas, de conformidad con los artículos 442 del C.G. del P.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por los señores JOSELIN ARIZA y ALFONSO AYALA SUAREZ JOSE IGNACIO MANTILLA JAIMEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPENSIONES, a través de su representante legal.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2019 (fl. 222), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de JOSELIN ARIZA y ALFONSO AYALA SUAREZ y JOSE IGNACIO MANTILLA JAIMEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPENSIONES, a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

1) JOSELIN ARIZA:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.732.797) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 03 de febrero de 2012 hasta la presente fecha.
- b. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 677.710,71), por concepto de costas de proceso ordinario.
- c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

2) JOSE IGNACIO MANTILLA JAIMEZ:

- a. Por la suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 9.039.033,04) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 01 de mayo de 2013 hasta la presente fecha.
- b. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 466.036,03), por concepto de costas de proceso ordinario.
- c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

3) ALFONSO AYALA SUAREZ:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 10.839.304) por concepto de incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, causados desde el día 23 de enero de 2012 hasta la presente fecha.
- b. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 684.990,21), por concepto de costas de proceso ordinario.
- c. Por los incrementos que se causen con posterioridad a esta decisión, hasta la inclusión en nómina y su debido pago.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada se le notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 289 y S.S. del C.G.P, la parte ejecutada la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPENSIONES quién se notificó personalmente, de la demanda el día 09 de octubre 2019 (fl 581), a través de su representante legal, presento excepciones el día 15 de noviembre de 2019 (fl 600) extemporáneas.

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 (fl 592), se ordenó la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a costas del proceso ordinario para cada uno de los ejecutantes y así mismo se dio por terminado por pago total de la obligación en cuanto al señor JOSE IGNACIO MANTILLA JAIMES

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de JOSELIN ARIZA y ALFONSO AYALA SUAREZ, por el saldo adeudado, correspondiente a incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente, en contra de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPENSIONES, a través de su representante legal, para el cumplimiento de las obligaciones informadas por la ejecutante (art. 440 C.G.P), exceptuando las costas del proceso ordinario. Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho a favor del señor JOSELIN ARIZA en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 751.000) y a favor de

ALFONSO AYALA SUAREZ la suma de setecientos sesenta mil pesos (\$ 760.000) a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora los oficios allegados por las entidades bancarias obrantes a folio 593 Y 598 del expediente

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE,

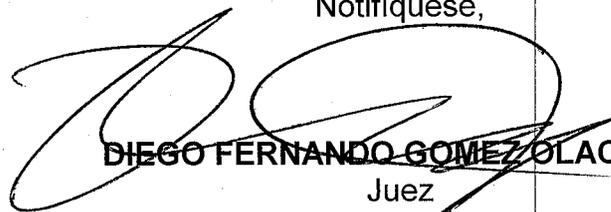
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPENSIONES, y a favor de los ejecutados los señores, JOSELIN ARIZA y ALFONSO AYALA SUAREZ, por el saldo adeudado correspondiente a incrementos pensionales del 14% por su compañero permanente.

SEGUNDA: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a favor del señor JOSELIN ARIZA en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 751.000) y a favor de ALFONSO AYALA SUAREZ la suma de setecientos sesenta mil pesos (\$ 760.000) a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES.

CUARTO: Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora los oficios allegados por las entidades bancarias obrantes a folio 593 Y 598 del expediente

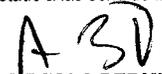
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



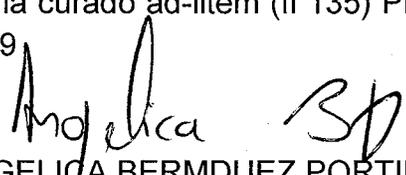
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 20 de noviembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra para resolver memorial allegado por la curado ad-litem (fl 135) PROVEA. San Jose de Cúcuta 19 de noviembre de 2019.


ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el escrito de allegado por el curado ad-litem, allegado por parte del auxiliar de la justicia a la doctora CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA, obrante a folio 135, manifestando que

“Que no podrá aceptar designación, porque ser curadora ad-litem en varios procesos que relaciona...”

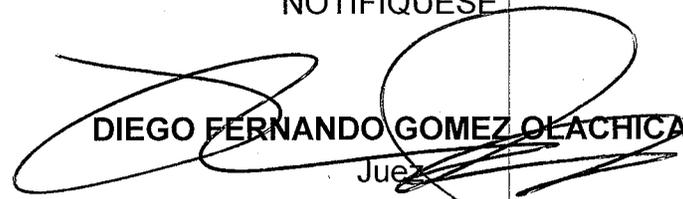
Al respecto es de advertir que el cargo de auxiliar de la justicia es un oficio público ocasional que debe ser desempeñado por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación que requieren de idoneidad y experiencia y la garantía de su responsabilidad y cumplimiento.

El artículo 48 del C.G del P, dispone: *Designación. Para a designación de los auxiliares de la justicia se observaran las siguientes reglas:*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se tiene que en el escrito que antecede, la auxiliar de la justicia, no acredita estar actuando en dichos procesos, siendo así el despacho NIEGA la anterior solicitud conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G del P. y en consecuencia REQUIERE a la misma, la doctora CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Jue



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 20 de noviembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD

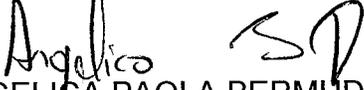
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201800139 00

CONSTANCIA: Pase al Despacho las presentes diligencias informando se encuentra escrito de terminación por pago (fl. 94) . PROVEA.

Cúcuta 19 de noviembre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado por la parte ejecutante (fl. 94) donde solicitan: "terminación *del proceso por pago total de la obligación.*"

Así las cosas se dispone: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, la señora ELIZABETH ARENA CLARO, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

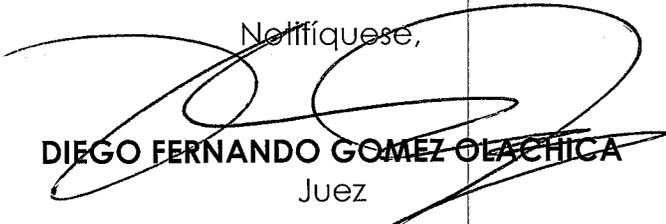
RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación en contra de la señora ELIZABETH ARENA CLARO.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

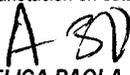
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 20 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201800487 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se evidencia la conversión del depósito judicial por la suma de \$ 35.000.000, por parte de la oficina de apoyo judicial (fl 200-202)

San jose de Cúcuta 19 de noviembre de 2019.

Angelica *ABD*
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a las partes el oficio No DESALCUO19-5613, allegado por la oficina judicial, respecto de la conversión del depósito judicial, obrante a folio 200 del expediente

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

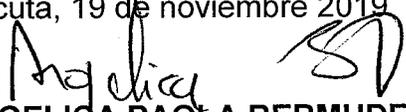
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

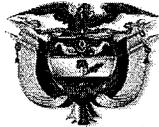
Cúcuta, 20 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ABD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte ejecutada presento recurso de reposición (fl.109) de manera extemporánea. PROVEEA.

Cúcuta, 19 de noviembre 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutada presento escrito de recurso de reposición el día 13 de noviembre de 2019, contra el auto de fecha 06 de noviembre de 2019, siendo este extemporáneo de conformidad con el artículo con el artículo 63 del CP.L. y S.S.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el memorial allegado por la parte ejecutada, obrante a folio 112 del expediente.

Una vez ejecutada el presente auto por secretaria córrase traslado de las liquidaciones crédito allegadas por las partes (fl 108 y 111).

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

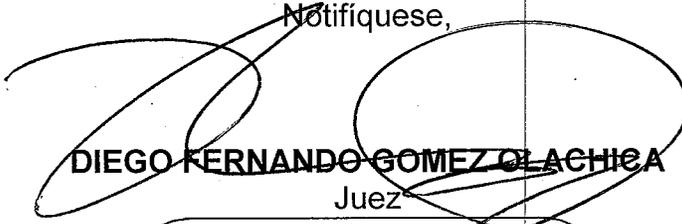
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto en contra de la providencia de fecha 06 de noviembre de 2019 por extemporáneo, de conformidad con el artículo 63 del CP.L. y S.S.

SEGUNDO: Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora memorial allegado por la parte ejecutada, obrante a folio 112 del expediente.

TERCERO: Correr traslado a las liquidaciones de crédito allegada.

Notifíquese,

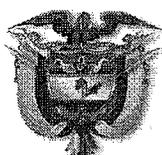

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000539 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas. PROVEA
San José de Cúcuta 19 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fijese nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) de FEBRERO** del año dos mil veinte (2020) a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requírase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 20 Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

